

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA



Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa. No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta. Los números que no lleguen á su destino por causas ajenas á esta Administración, se reclamarán dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo abono los que no se reclamen dentro de este plazo.

**PRECIO DE SUSCRICION**

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "

**ADMINISTRACION E IMPRENTA**

Calle de Victorio 1. y Santa Eulalia. 2  
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que no gozan de franquicia de inserción, se insertarán previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derechos con arreglo á la siguiente

**TARIFA DE INSERCCIONES**

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 251 de 8 Sbre.)

**REAL DECRETO**

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Guipúzcoa y el Juez de primera instancia de San Sebastián, de los cuales resulta:

Que en 26 de Julio de 1898, el Procurador D. Félix Velasco, en representación de la Sociedad general del puerto de Pasages, presentó demanda en juicio de menor cuantía contra la razón social Gontelle et Mitjaville, del comercio de Pasages, sobre reclamación de 342 pesetas 45 céntimos por la prestación de servicios de transporte y almacenaje de mercancías.

Que estando el juicio en trámite de contestación á la demanda, el Gobernador de Guipúzcoa, de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose: en que la Diputación provincial es la que debe conocer y resolver la cuestión planteada, sin perjuicio del recurso contencioso administrativo que el que se considere perjudicado por la resolución que dictare pudiera utilizar; que la Diputación, al traspasar la concesión del puerto de Pasages, se reservó la intervención en la administración del puerto y en la aplicación de las tarifas, y al hacerlo así obró como Corporación encargada de promover el bien común gobernando y rigiendo los intereses provinciales, y no como mera personalidad jurídica que realiza fines de carácter particular, y que, de consiguiente, el contrato reviste el carácter de público y administrativo; que una de las cláusulas en que más de relieve resulta este carácter del contrato, en la quinta, que dice: «Como principio de buena administración que la provincia aplica á todos los servicios públicos dentro de su jurisdicción, la Diputación continuará ejerciendo la intervención tutelar que ejerce sobre las tarifas de servicios del puerto, establecidas

por la Sociedad de Fomento, debiendo la nueva Sociedad contar con su aquiescencia en la adopción de cualquier tarifa nueva ó en la modificación de las vigentes, para que los intereses de la explotación se armonicen con los del público en forma equitativa»; que de aquí se deduce la facultad que asiste á la Diputación de aprobar las tarifas de los servicios del puerto, así como también resolver las cuestiones originadas por la aplicación de aquéllas, porque la Autoridad á quien corresponde otorgar la autorización para la percepción de los arbitrios, es la que debe examinar si la Sociedad se ajusta á los testimonios y límites de la autorización otorgada, ó, por el contrario, los traspasara, exigiendo un derecho para el que no está facultada; y que el conocimiento de las cuestiones relativas al cumplimiento, inteligencia y efectos de los contratos administrativos, corresponde en la vía gubernativa á la Autoridad ó Corporación contratante, según la doctrina establecida en el art. 28 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, en el art. 84 de la ley de 25 de Septiembre de 1863 y en el art. 5.º de la ley de 22 de Junio de 1894.

Que tramitado el incidente, el Juez dictó auto sosteniendo su competencia, alegando: que el juicio versa sobre reclamación de cantidad por transportes y almacenaje de mercancías entablada por la Sociedad general del puerto de Pasages contra un comerciante, y, en tal concepto, no puede estimarse que esta cuestión afecte al cumplimiento de un contrato celebrado por la Administración provincial para obras y servicios públicos, y, por lo tanto, que esté atribuido su conocimiento á la jurisdicción contencioso-administrativa, según el art. 5.º de la ley de 22 de Junio de 1894, sino que desde luego aparece comprendida en el número segundo del art. 4.º de la misma ley, porque el derecho vulnerado es evidentemente de carácter civil; que aun en el supuesto de entenderse que la Sociedad general del puerto de Pasages estuviese subrogada en lugar de la Administración provincial, lo cual no puede admitirse de ninguna manera, los actos realizados por aquella Sociedad no revisten otro concepto que el de haber obrado como persona jurídica, ni la referida Sociedad demandante, al exigir los efectos del contrato celebrado por un comerciante, puede ser considerada como Sociedad contratante á quien corresponda el conocimiento del asunto en la vía gubernativa, según la doctrina sustenta-

da en el oficio de requerimiento; que este criterio se desprende también del art. 28 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, puesto que para que pudiera admitirse que la cuestión suscitada fuese de la competencia del Tribunal Contencioso, sería necesario que afectara á una Corporación oficial y al rematante de servicios, obras, ventas y arrendamientos, y en general á todos aquellos que hayan de producir gasto ó ingreso de los fondos provinciales á cuyos asuntos se refiere el art. 1.º de dicho Real decreto:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 51 de la ley de Enjuiciamiento civil, según el cual: «la jurisdicción ordinaria será la única competente para conocer de los negocios civiles que se susciten en territorio español entre españoles, entre extranjeros, y entre españoles y extranjeros»:

Visto el art. 349 del Código de Comercio, que dice «El contrato de transportes por vías terrestres ó fluviales de todo genero se reputará mercantil: primero, cuando tenga por objeto, mercaderías ó cualesquiera efectos del comercio; segundo, cuando, siendo cualquiera el objeto, sea comerciante el porteador ó se dedique habitualmente á verificar transportes para el público.

**Considerando:**

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo del juicio declarativo de menor cuantía promovido por la Sociedad general del puerto de Pasages contra la razón social Gontelle et Mitjaville, del comercio de Pasages, sobre pago de cierta cantidad por transporte y almacenaje de mercaderías:

2.º Que el juicio versa, por lo tanto, sobre el cumplimiento de un contrato mercantil, y la acción ejercida por el demandante es de carácter esencialmente civil, siendo, por consecuencia, los Tribunales ordinarios los únicos competentes para conocer y resolver la cuestión planteada:

3.º Que no se trata del establecimiento de nuevas tarifas ni de modificación de las establecidas para el servicio de explotación del puerto de Pasages, sino de la aplicación á un caso particular de las tarifas existentes:

4.º Que la cuestión que se ventila en los autos no se refiere ni directa ni indirectamente á las relaciones jurídicas que puedan existir

entre la Diputación provincial de Guipúzcoa y la Sociedad demandante de virtud de contrato de cesión de la concesión del puerto de Pasages, estipulado entre ambas entidades, único caso en el que podrían ser aplicables las disposiciones legales que regulan el cumplimiento, inteligencia y efectos de los contratos administrativos;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial:

Dado en San Sebastián á veinticuatro de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Silvela.

(«Gaceta» núm. 241 de 29 Agosto.)

**MINISTERIO DE MARINA**

**REALES DECRETOS**

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en disponer cese, por cumplir en el cargo de segundo Jefe del Departamento marítimo de Cartagena, Comandante general de Arsenal, el Contraalmirante de la Armada D. Pelayo Llanes y Tavernier, quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en San Sebastián á diez y nueve de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.—María Cristina.—El Ministro de Marina, José Gómez Imaz.

A propuesta del Ministro de Marina; de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar segundo Jefe del Departamento marítimo de Cartagena, Comandante general del Arsenal, al Contraalmirante de la Armada D. José de Guzmán y Galtier.

Dado en San Sebastián á diez y nueve de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.—María Cristina.—El Ministro de Marina, José Gómez Imaz.

(«Gaceta» núm. 248 de 5 Sbre.)



## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

## REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada á este Ministerio por la Superiora general del Instituto religioso denominando Hijas de Jesús pidiendo el reconocimiento legal del mismo, cuyo fin es la enseñanza de niñas, especialmente de las pobres:

Resultando que dicho Instituto existe hace veintisiete años establecido, con la aprobación de los respectivos Prelados, en esa diócesis, donde tiene su Casa Noviciado, y en las de Valladolid, Vitoria, Avila y Segovia, contando actualmente con nueve Casas Colegios y 27 Escuelas; y

Considerando el gran bien moral y social, cada día más necesario, que producen donde quiera que se hallan, como se demuestra por los informes favorables emitidos por todas las Autoridades eclesiásticas y civiles de las respectivas diócesis y provincias;

S. M. la Reina (q. D. g.), Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo, ha tenido á bien prestar su Soberana aprobación al referido Instituto religioso, autorizando su establecimiento en las indicadas diócesis y en cuantas se solicite, debiendo en este caso acompañar la Superiora á la solicitud que eleve á este Ministerio los correspondientes permisos del Prelado y Gobernador civil de la diócesis y provincia donde se establezca esa nueva Casa.

Es asimismo la voluntad de S. M. que se entienda bien que, tanto las actuales fundaciones como las que después puedan tener lugar, han de ser sin gravamen alguno para el Tesoro y en cuanto las religiosas cumplan con sus constituciones.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1899.—Manuel Durán y Bás.

(«Gaceta» núm. 239 de 27 Agosto.)

## MINISTERIO DE FOMENTO

## REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo mandado en el Real decreto de 23 de Septiembre último organizando las Escuelas Normales;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Con arreglo al párrafo cuarto de la novena disposición transitoria del Real decreto citado, se convoca un concurso para proveer en propiedad una plaza de Profesora en cada una de las Normales superiores de Alicante, Badajoz, Barcelona, Córdoba, Granada, Málaga, Oviedo, Sevilla y Tarragona, y de las Normales elementales de Burgos, Cáceres, Castellón, Guadalajara y Toledo, entre las Maestras de Escuela pública que hayan ingresado en el Magisterio por oposición y sirvieren en 25 de Septiembre de 1898 Escuelas dotadas con sueldo de 2.000 ó más pesetas.

2.º Las condiciones de preferencia en este concurso serán las establecidas en los artículos 79 y 81 del Real decreto citado. A tenor de lo dispuesto en la décimaséptima disposición transitoria del Real decreto de 23 Septiembre de 1898, bastará para tomar parte en este concurso el título de Maestra de primera enseñanza superior.

3.º El plazo improrrogable para presentar las instancias documen-

tadas en la Dirección general de Instrucción pública será de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta».

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. San Sebastián 2 de Septiembre de 1899.—Pidal.—Sr. Director general de Instrucción pública.

(«Gaceta» núm. 250 de 7 Sbre.)

## Segunda sección.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 515.

## OBRAS PÚBLICAS

## NEGOCIADO DE CONSTRUCCIONES CIVILES

## Subasta.

En virtud de lo dispuesto por orden de la Dirección general de Carabineros fecha 29 de Julio último, este Gobierno de provincia, señala el día 23 de Octubre próximo á las once de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras para la caseta de Carabineros denominada «Atamaria» correspondiente á esta provincia, bajo el tipo de 8.520'29 pesetas.

La subasta se celebrará en este Gobierno, con sujeción á los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en la oficina de Obras públicas, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en papel de una peseta y en pliegos cerrados arreglándose en un todo al siguiente modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente en depósito como garantía para tomar parte en la subasta, será el cinco por ciento del presupuesto, debiendo acompañar á cada pliego la carta de pago que así lo acredite.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, fijándose la primera puja, por lo menos, en 125 pesetas y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

El rematante de la subasta contrae la obligación de satisfacer el importe de inserción del anuncio en la «Gaceta» y *Boletín oficial* de la provincia, á cuyo fin se le exigirá el recibo de pago cuando otorgue la escritura del contrato, de la que presentará copia según lo dispuesto en la Real orden de 20 de Septiembre de 1875, inserta en la «Gaceta» del 30 de dicho mes y año.

El plazo para la presentación de la fianza, según previene el artículo 3.º del Real decreto de 11 de Junio de 1886, no pasará de treinta días y de lo contrario sin más trámites se declarará nula la adjudicación de la subasta con pérdida del depósito provisional.

Murcia 7 de Septiembre de 1899.

El Gobernador interino,

Juan Antonio Perea.

## Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de Murcia con fecha....., y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en públi-

ca subasta de las obras para la caseta de Carabineros denominada «Atamaria», correspondiente á esta provincia, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo y mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

*Pliego de condiciones particulares y económicas que además de las facultativas del proyecto y de las generales aprobadas por Real decreto de 11 de Junio de 1886, han de regir en la contrata de las obras de construcción de una caseta de Carabineros, de nueva planta en el punto de Atamaria, correspondiente á la Comandancia de esta provincia.*

1.ª Para poder tomar parte en la subasta se hará por cada licitador un depósito equivalente al cinco (5) por ciento (100) del presupuesto, en la sucursal de la caja de depósitos de Murcia ó en la general de Madrid. El depósito se retendrá al mejor postor hasta que se otorgue la escritura de contrata, verificado lo cual le será devuelto.

2.ª El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario de Gobierno civil que actúe en la subasta, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la aprobación del remate y previo el pago de los derechos de inserción en la «Gaceta» y *Boletín oficial* de la provincia.

3.ª Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza en la sucursal de la Caja de Depósitos ó en la general de Madrid, en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el diez (10) por ciento (100) del presupuesto de contrata.

4.ª La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitiva y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios.

5.ª Dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de treinta días á contar desde la aprobación del remate, bajo pena de pérdida del depósito que hizo para tomar parte en la subasta, avisando á la vez quien es el Facultativo que le dirigirá las obras.

6.ª Antes de dar comienzo á estas, depositará en la Pagaduría de Obras públicas de esta provincia la cantidad íntegra que figura en el presupuesto para pagos de indemnizaciones al personal encargado de la inspección de las obras. Terminadas éstas se formará por el citado personal una relación de las indemnizaciones devengadas por el mismo devolviéndose el sobrante si lo hubiera al contratista ó abonando éste la diferencia entre el importe de aquella relación y la cantidad depositada, teniéndose todo esto en cuenta al formar los datos para la liquidación.

7.ª Con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ayudante, se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas, las cuales deberán quedar terminadas en el plazo de cuatro (4) meses.

8.ª Todos los gastos de liquidación serán de cuenta del contratista.

9.ª Las obras que se ejecuten por cuenta de este proyecto, estarán sujetas al impuesto del uno por ciento sobre pagos del Estado, más el veinte por ciento de dicho impuesto.—El Ingeniero Jefe, José Llovera.

Número 508.

Don Enrique Gosálvez y Fuentes, vecino de Madrid, ha formulado la petición y presentado un proyecto para aprovechar como fuerza motriz el total de las aguas que lleva el río Segura, calculadas en treinta (30) metros cúbicos por segundo y todas las que lleve en su estiaje, con destino al establecimiento de una fábrica de productos químicos obtenidos por medio de la electrolisis.

El punto de toma del agua se proyecta á trescientos treinta y siete (337) metros agua abajo de un molino arruinado en el sitio denominado los «Correntales», á mil quinientos setenta y un (1.571) metros también agua abajo de la desembocadura de la rambla de «Cañaverosa» en el vértice superior de un islote que confina con los terrenos de riego llamados la «Huertecica».

El punto de desagüe del canal estará en las «Carigüelas» frente al santuario de Nuestra Señora de la Esperanza.

La presa que se pretende construir en el punto de toma será de fábrica y tendrá una altura de nueve metros setenta centímetros (9'70) sobre el fondo del cauce. El canal que desde este punto de toma ha de llevar las aguas á la casa de turbinas, ha de desarrollarse por la margen izquierda del río y su longitud desde el punto de toma al de desagüe en el mismo río Segura será de 1.168'76 metros. El salto que se propone aprovechar es de diez y nueve metros cincuenta y cinco centímetros (19'55).

Los terrenos que han de ocuparse con el canal y casa de turbinas son montes públicos y terreno inculto cuya concesión se tiene solicitada del Estado.

Las obras han de ejecutarse en los términos municipales de Moratalla y Calasparra.

Y dando cumplimiento á lo prescrito en el art. 15 de la instrucción para tramitar los expedientes de aprovechamiento de aguas públicas aprobada por Real orden de 14 de Junio de 1883, se anuncia la petición al público señalando el plazo de treinta (30) días á contar desde la fecha de este periódico oficial para admitir las reclamaciones que se presenten, á cuyo efecto estarán de manifiesto el expediente y proyecto en la sección de Fomento de este Gobierno, situada en la Oficina de Obras públicas de la provincia, durante el expresado plazo, y desde las nueve de la mañana hasta la una de la tarde.

Murcia 4 de Septiembre de 1899.

El Gobernador interino,

Juan Antonio Perea.



Número 509.

## CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

## DISTRITO DE MURCIA

RELACION DE LAS OPERACIONES FACULTATIVAS QUE PRACTICARÁ EL INGENIERO D. PEDRO PÉREZ SÁNCHEZ, EN LOS DÍAS Y TÉRMINOS QUE Á CONTINUACIÓN SE EXPRESAN:

Número	Nombres.	Operación.	Sitio.	Diputación.	Término.	Interesados.	Representantes.	Minas colindantes.	Concesionarios.	Su vecindad.
13.824	Salvadora.	Demarcac.º	Cabezo de la Atalaya.	Roche.	Cartagena.	Pablo Nogués.	»	Soledad.	Juan Francisco Martínez Conesa.	La Unión.
13.872	Virgen de los Dolores.	Id.	Corrales de Talego.	Santa Lucía.	Id.	El mismo.	»	A Dios Rogando.	Camilo Gisbert Buendía.	Cartagena.
13.874	Filomena.	Id.	Escomberas.	Alumbres.	Id.	Mariano Páez Moreno.	»	El Angel de la Guarda.	Ramón Saury Riu (herederos).	Id.
13.914	El Revés.	Id.	La Penaleja.	Id.	Id.	Demetrio Poveda Molera.	»	Potosí.	José Antonio Moreno. (Caducada).	Id.
13.956	San Juan.	Id.	Algameca Grande.	Canteras.	Id.	Juan López Ferrer.	»	San Isidoro.	José Moreno Marín.	Cartagena.
13.959	La Tercera.	Id.	Punlocutol.	Hondón.	Id.	Fulgencio Calderón.	»	Inés.	Demetrio Poveda.	Murcia.
13.659	Demasia á Conchita.	Id.	Cabezo entre las Algamecas.	San Antonio Abad.	Id.	Valentín Cererols.	»	El Cuarenta y ocho.	Antonio Hosig.	Cartagena.
							»	Diana (registro).	Luis Angosto.	Id.
							»	Conchita.	Valentín Cererols.	Id.
							»	Alfonso.	Sres. Jorquera y Wandosell.	Id.
							»	Antonio.	Valentín Cererols.	Id.
13.778	Buena Nueva.	Demarcac.º	Barranco de la Cueva de Espejo.	Perin.	Cartagena.	Luis Angosto.	Vicente Daviu.	Gloria.	Diego Ortega.	Cartagena.
								Mi Sebastiana.	El mismo.	Id.
								Sebastiana.	El mismo.	Id.

Desde el 20 de Septiembre en adelante.

Murcia 5 de Septiembre de 1899. — El Jefe del distrito, Antonio Belmar.

## Cuarta sección.

Número 523.

## GOBIERNO MILITAR

de la

PROVINCIA DE MURCIA

CARTAGENA

E. M.

El Excmo. Sr. Capitán general de Valencia, en telegrama de 1.º del actual, dijo al Excmo. Sr. General Gobernador militar de esta provincia, lo que sigue:

«Ministro Guerra en telegrama de ayer, me dice que individuos con licencia trimestral á consecuencia Real orden 9 Junio último, continuarán en dicha situación hasta nueva orden.—Lo digo á V. E. para su cumplimiento.»—Es copia: El Comandante Jefe de E. M. accidental, Francisco Hidalgo.

## Quinta sección.

Número 503.

## DELEGACIÓN DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

La Dirección general de la deuda pública con fecha 1.º del actual dice á esta Delegación de Hacienda lo siguiente:

«Venciendo en 1.º de Octubre próximo un trimestre de intereses de deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior, y de inscripciones nominativas de igual renta, esta Dirección general ha sido autorizada por Real orden de 3 de Agosto último para admitir el cupón correspondiente al expresado vencimiento; y en su virtud, ha acordado que desde el 1.º del mes actual hasta fin de Octubre inmediato, se reciban por esa Delegación los de la referida deuda del 4 por 100 interior y exterior, y sin limitación de tiempo, las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de beneficencia é Instrucción pública, Cabildos, Cofradías, Capellanías y demás que para su pago se hallen domiciliadas en esa provincia, á cuyo fin dispondrá V. S. que se publique el oportuno anuncio en el *Boletín oficial*, cuidando de que se cumplan las prevenciones siguientes:

1.ª Para que este servicio se haga con la debida regularidad, designará la Intervención de Hacienda de esa provincia, si no lo tuviere designado, un empleado que reciba los cupones é inscripciones y practique todas las operaciones concernientes á su tramitación.

2.ª Se abrirá un libro ó cuaderno, según la importancia de los valores de esta clase que circulen en esa provincia, debidamente autorizado, donde se sentarán las facturas de cupones, con separación de deuda interior y exterior, haciendo constar la fecha de la presentación, nombre del interesado, número de entrada que se dé á las facturas, los cupones que contengan de cada serie, el total de ellos, su importe y fecha en que se remitan á esta Dirección general.

3.ª Para el recibo de las carpetas de inscripciones, contendrá el libro ó cuaderno sitio y encasillado diferente en que conste la fecha de su presentación, nombre del interesado, número de ingreso que se le dé á las carpetas, número de inscripciones que contengan, su capital nominal é importe de los intereses, como igualmente la fecha de su remesa á esta oficina general, tenien-



do además presente lo que se pre- viene en la base 7.ª de la circular de este centro directivo de 16 de Mayo de 1884.

4.ª La presentación de cupones en esa Delegación se efectuará con una sola factura en los ejemplares impresos, que faciliten gratis esta Dirección general, que al efecto reclamará la Intervención de Hacienda de esa provincia, según se tiene encargado, y que para conocimiento de V. S. y de dicha oficina es adjunto uno, entregando á los presentadores, como resguardo, el resumen talonario que las mismas contienen, que será satisfecho al portador por las oficinas del Banco de España en esa provincia.

5.ª Las inscripciones se presentarán con dos carpetas iguales al ejemplar adjunto, cuidando la Intervención de Hacienda de esa provincia de que se exprese con toda claridad, en el epígrafe de las carpetas, el concepto á que pertenece la lámina; que los número de las inscripciones se estampen de menor á mayor, y que no aparezcan englobados números, capitales é intereses de varias inscripciones, sino que se detallen una por una, como se previno en la citada circular de 16 de Mayo de 1884, reproducida en 9 de Enero de 1888; no admitiendo, de ningún modo, las que se hallen extendidas en otra forma. Una de las dos carpetas, ó sea la que carece de talón, quedará con las inscripciones en la Intervención para devolverlas á los interesados después de estampados los cajetines correspondientes en el anverso de las mismas, como se hizo en el trimestre anterior, que acrediten el pago de 1.º de Octubre próximo, y de haberse declarado bastantes los documentos de personalidad del presentador quien suscribirá en la carpeta el oportuno recibí, al recoger las inscripciones. Se advertirá en el anuncio, para conocimiento de los interesados, que por lo que respecta al trimestre de que se trata, no se admitirán otras facturas de cupones é inscripciones del 4 por 100 más que las que contienen impresa la fecha del vencimiento, rechazando esa oficina las que carezcan de este requisito.

En el acto de la presentación se entregará al presentador el resguardo talonario que contiene la otra carpeta, que le será satisfecho por las dependencias del Banco de España con sujeción á lo que resulte del reconocimiento y liquidación que se practique. La otra mitad, con el talón sin destacar, que ha de enviarse al Banco de España por estas Oficinas, después de ejecutar las operaciones correspondientes, lo remesará la Intervención de Hacienda á esta Dirección después que el Abogado del Estado manifieste si son bastantes los documentos presentados para el cobro de los intereses que se reclaman, y en los días y con las formalidades que determina la base 9.ª de la referida circular de 16 de Mayo de 1884.

6.ª Para la admisión de inscripciones nominativas del 4 por 100 domiciliadas en esa Oficina, tendrá la misma presente lo dispuesto en circular de este centro de 28 de Noviembre de 1885, en la cual se inserta la Real orden de 21 de Septiembre del mismo año, ampliatoria de la de 16 de Agosto de 1880.

7.ª Cuando se reciban las facturas con cupones, el Oficial encargado de este servicio los comprobará debidamente, y hallándolos conformes al vencimiento, número, serie é importe con los que en las mismas se detallan, los taladrará á presencia del presentador, cuidando de no inutilizar la numeración, apli-

cando el taladro que determina la Real orden de 17 de Enero de 1896, circulada á V. S. en 6 de Febrero siguiente.

Los cupones que carezcan de talón no los admitirá esa Intervención sin que el interesado exhiba los títulos de su referencia, con los cuales deben confrontarse por el oficial encargado del recibo, haciendo constar en la factura respectiva, por medio de nota autorizada y bajo la responsabilidad de dicha oficina, que ha tenido efecto la confrontación y que resultan conformes con los títulos de que han sido destacados.

8.ª En el recibo de facturas de inscripciones, el Oficial encargado practicará igual comprobación que, respecto á los cupones, se ordena en el primer párrafo de la prevención anterior, y resultando conformes en un todo, llenará al dorso de aquéllas el cajetín correspondiente, pasándolas con la factura al Abogado del Estado.

9.ª Cada dos días remitirá la Intervención de Hacienda de esa provincia las facturas que se hayan presentado con sus cupones, las cuales contendrán también, sin destacar, como las de inscripciones, el talón que ha de servir para comprobar el resumen-resguardo entregado á los interesados. Al remesar las facturas, tanto de cupones como de inscripciones, se acompañarán de una relación expresiva de ellas con la debida separación de renta interior, exterior ó inscripciones.

10. A las Oficinas del Banco de España en esa capital se remitirá otra relación de las facturas presentadas, en la que conste el número de entrada que se les haya dado, el nombre del presentador, número de cupones por series, ó de inscripciones, en su caso, que contienen, y su importe. Las relaciones referentes á inscripciones nominativas contendrán la expresión que ordena la circular de este Centro de 31 de Marzo de 1884.

11. Tendrá presente esa Delegación que con arreglo á lo dispuesto en el artículo adicional de la ley de 2 de Agosto actual, se deducirá en las facturas de presentación de dichos valores «como contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria», un impuesto de 20 por 100, que grava los intereses de esta clase de Deuda. Y en su virtud hará V. S. entender en el anuncio que se publique á los presentadores de cupones é inscripciones que tienen que hacer dicha deducción en la cedula que al efecto se ha estampado en la factura.

12. Estando á cargo del Banco de España el pago de intereses de la deuda al 4 por 100 interior y exterior, con arreglo á la ley de 29 de Mayo de 1882 y convenio celebrado con el mismo en 22 de Noviembre siguiente, esta Dirección general, luego que haya practicado la comprobación y cancelación de los cupones é intereses de inscripciones y hecho las demás operaciones consiguientes, remitirá á dicho establecimiento en esta Corte los talones de que queda hecha referencia, para que dé orden á su Comisionado en esa provincia, á fin de que proceda al pago.

13. Con objeto de que el talón que contienen las facturas ofrezca las mayores garantías de comprobación, cuidará esa oficina de que al separar el resguardo que ha de entregarse al interesado, se verifique con tijera y por el centro del talón, pues dada la forma en que aquéllas se hallan impresas, si se cortase por el doblez que el talón, forma, podrían presentarse dificultades de entalonamiento que es preciso evitar.

14. Además de las prevenciones que preceden, tendrá presentes esa Delegación las que referentes á este servicio contiene la Instrucción aprobada por Real orden de 15 de Junio de 1883, circulada á V. S. por esta Oficina central en 20 del mismo mes.»

Lo que he acordado publicar en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Murcia 5 de Septiembre de 1899. =El Delegado de Hacienda, Waldo Ferrer.

Número 529.

La Sociedad arrendataria del monopolio sobre las pólvoras y materias explosivas, en uso de las facultades que le están concedidas por la condición 23 de la escritura del Convenio celebrado con la Hacienda, ha nombrado á D. Francisco Monera Esteban, Inspector y Don Aureliano Alcántara Agente para ejercer en esta provincia la inspección y vigilancia del impuesto sobre dichas materias y perseguir el contrabando y defraudación.

Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades y demás á quienes pudiera interesar.

Murcia 6 de Septiembre de 1899. =El Delegado de Hacienda, Waldo Ferrer.

Anuncios.

LOS ALCALDES

de los pueblos que á continuación se relacionan, se servirán ordenar á los rematantes de las subastas que también se indican, el pago de los derechos de inserción de los edictos publicados para las mismas, según lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Pts. Cts

AÑO ECONÓMICO 1898-99

Table listing subasta entries for the year 1898-99, including names like BLANCA, JUMILLA, MORATALLA and their respective amounts in Pts. Cts.

AÑO ECONÓMICO 1899-900

Table listing subasta entries for the year 1899-900, including names like ABANILLA, AGUILAS, ABARAN, ALBUDEITE and their respective amounts in Pts. Cts.

Main table of subasta entries on the right side of the page, listing names like ALBUDEITE, ALGUAZAS, ALHAMA, ARCHENA, ALEDO, BLANCA, etc., and their respective amounts in Pts. Cts.